



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTE: EDUARDO CALA FANDIÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00024-00**

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por EDUARDO CALA FANDIÑO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Se cumplió la vinculación de los demandados así:

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GARAVITO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 293, 375 numeral 6 del C.G.P. y en especial lo contemplado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ante la no comparecencia al proceso se les designó Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones ni oposición.

Teniendo en cuenta que la Curador ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho procederá a dar apertura a la etapa probatoria y convocará a las partes para la celebración la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario. Así las cosas se practicará en una sola audiencia la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., en consecuencia se fija el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia, de igual manera se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1°. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

2°.- TESTIMONIALES:

ESCUCHENSE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores MARCOLINO GARAVITO LUQUE, IRENE BERDUGO, LEONIDAS ATUESTA OCHOA, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ, CARLOS HERNANDO VASQUEZ LUQUE Y MARIO ANTONIO QUIROGA, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Chima - Sder., quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

3°- INSPECCION JUDICIAL practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Chima (S). Inspección que se realizara en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1°- No solicitaron pruebas.

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1°. OFICIOS.

DICTAMEN PERICIAL decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, identificado con la C.C. 13.870.208, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$350.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos: Sobre el bien objeto del asunto con el propósito de determinar la existencia del predio, sus linderos, medidas, mejoras, antigüedad de éstas, de igual forma confrontar el levantamiento topográfico realizado con el predio descrito en la demanda y en sus anexos a fin de determinar si corresponde al mismo, señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia, posesión actual y demás aspectos relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

2°. INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

D°. SEÑALESE el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

E°.- ENTERESE de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250d84984d0750d342e80cbd45e0c09a558c348813c79b15d6379a4f6816f69d
Documento generado en 02/03/2022 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>